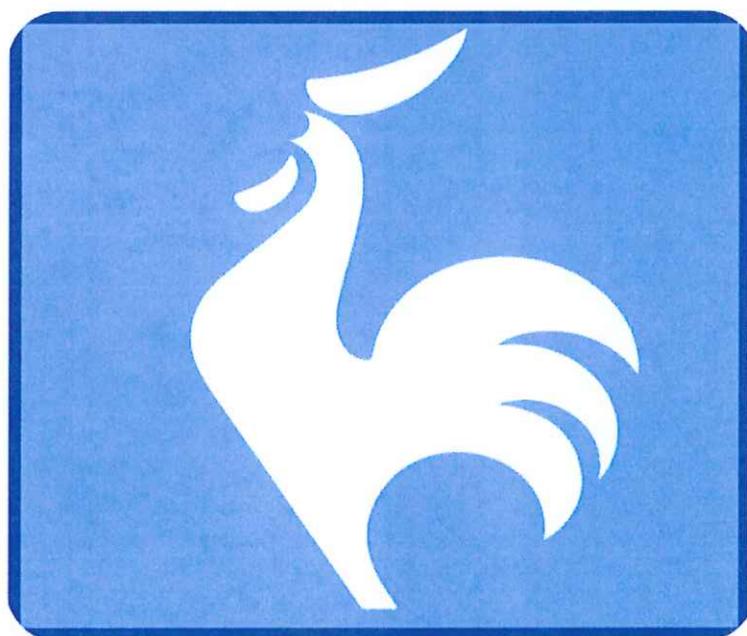


**FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE
LOS SERVIDORES DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**



MANUAL DE CONTABILIDAD

| | | |
|---|---|---|
|  | FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS | Código: FCPCJCSSB-MC-CAUD-001 Revisión: Final Fecha: 19-10-2023 Página: 1 de 8 |
| | MANUAL DE CONTABILIDAD | |

CONSIDERANDO:

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 25 establece que; la asamblea general de partícipes o de representantes es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la presente normativa, la expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y por la Superintendencia de Bancos, el estatuto y sus reglamentos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 32, numeral 1 establece; cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 40, numeral 5 establece; cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de partícipes o representantes y de la administración.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 40, numeral 10 establece; mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno.

En uso de las atribuciones legales y estatutarias conferidas que le asisten al FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACION DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, resuelve expedir el:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONTABLES PARA EL FCPC DE JUBILACION Y CESANTIA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

OBJETIVO

Contar con un manual de procedimientos contables para la gestión periódica del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACION DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Manual son aplicables al FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACION DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, al cual, en el texto de este Manual se le denominará FCPCJCSSB.

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE

ARTÍCULO 2.- Se deberá contar con un sistema contable que proporcione información financiera o económica a través de los resultados de los procesos, que se originan en datos económicos y financieros de naturaleza cuantitativa.

ARTÍCULO 3.- El sistema contable deberá emplear la siguiente base metodológica:

1. Identificar transacciones y acontecimientos relevantes para la contabilidad;



| | | |
|---|---|---|
|  | FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS | Código: FCPCJCSSB-MC-CAUD-001 Revisión: Final Fecha: 19-10-2023 Página: 2 de 8 |
| | MANUAL DE CONTABILIDAD | |

2. Formular reglas de medición capaces de asignar valores en una moneda;
3. Registrar las transacciones empleando un método sistemático adecuado a criterio de la administración;
4. Clasificar la información, incorporando los datos financieros a un marco conceptual lógico y útil;
5. La información financiera, previa recolección y clasificación se debe presentar periódicamente en estados e informes financieros, que se constituyen en los instrumentos de comunicación de la contabilidad; e,
6. Interpretar la información contable, lo que implica la explicación del proceso contable, usos, significados y limitaciones de los informes.

ARTÍCULO 4.- Los objetivos de la información financiera obtenida a través del sistema contable serán:

1. La presentación de informes financieros debe proveer información que sea útil para que los partícipes del FCPCJCSSB, los acreedores actuales y potenciales, y; otros usuarios puedan tomar decisiones racionales sobre inversiones, créditos y similares.
2. La información debe ser comprensible para aquellos que tengan una interpretación razonable de las actividades comerciales y económicas y que estén dispuestos a estudiar la información con una diligencia razonable;
3. La presentación de informes financieros debe proveer información para ayudar a los partícipes del FCPCJCSSB y acreedores actuales y potenciales y a otros usuarios en la evaluación de las cantidades, la ubicación en el tiempo y la incertidumbre de los ingresos en perspectiva, los intereses y los réditos de las actividades propias del fondo, del rescate o del vencimiento de valores; y,
4. La presentación de informes financieros debe proveer información acerca de los recursos económicos del FCPCJCSSB, las pretensiones sobre dichos recursos (obligaciones del FCPCJCSSB de transferir recursos a otras entidades y al patrimonio de los partícipes), y; los efectos de transacciones, eventos y circunstancias que cambian sus recursos.

DEL MARCO CONCEPTUAL DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

ARTÍCULO 5.- El marco conceptual de la información contable para uso de FCPCJCSSB, se define como el componente básico de orden teórico.

ARTÍCULO 6.- Los conceptos básicos del marco conceptual de la información contable de FCPCJCSSB son:

1. Ente contable. - El ente contable lo constituye el FCPCJCSSB como entidad que desarrolla la actividad económica. El campo de acción de la contabilidad financiera, es la actividad económica del FCPCJCSSB.
2. Equidad. - La contabilidad y su información debe basarse en el principio de equidad, de tal manera que el registro de los hechos económicos y su información se basen en la igualdad para el Sector.
3. Medición. - Es el proceso de determinación de los importes monetarios por los que se reconocen y llevan contablemente los elementos de los estados financieros, para su inclusión en el balance y el estado de resultados. Para realizarla es necesaria la selección de una base



| | | |
|---|---|---|
|  | FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS | Código: FCPCJCSSB-MC-CAUD-001 Revisión: Final Fecha: 19-10-2023 Página: 3 de 8 |
| | MANUAL DE CONTABILIDAD | |

o método particular de medición. La contabilidad y la información financiera se fundamentan en los bienes materiales e inmateriales que poseen valor económico y por tanto susceptibles de ser valuados en términos monetarios.

4. Esencia sobre la forma. - La contabilidad y la información financiera se basan en la realidad económica de las transacciones. La contabilidad financiera enfatiza la sustancia o esencia económica del evento, aun cuando la forma legal pueda diferir de la sustancia económica y sugiera diferentes tratamientos.
5. Hipótesis de negocio en marcha. - Al elaborar los estados financieros, la gerencia evaluará la capacidad que tiene una entidad para continuar en funcionamiento. Una entidad elaborará los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, a menos que la gerencia pretenda liquidar la entidad o cesar en su actividad, o bien no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas. Cuando la gerencia, al realizar esta evaluación, sea consciente de la existencia de incertidumbres importantes, relativas a eventos o condiciones que puedan aportar dudas significativas sobre la posibilidad de que la entidad siga funcionando normalmente, procederá a revelarlas en los estados financieros. Cuando una entidad no prepare los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, revelará ese hecho, junto con las hipótesis sobre las que han sido elaborados y las razones por las que la entidad no se considera como un negocio en marcha.
6. Medición en términos monetarios. - La contabilidad financiera cuantifica en términos monetarios los recursos, las obligaciones y los cambios que se producen en ellos. La unidad monetaria de medida para la contabilidad y para la información financiera en la República del Ecuador, es el dólar.
7. Estimaciones. - Debido a que la contabilidad financiera involucra asignaciones o distribuciones de ciertas partidas, entre períodos de tiempo relativamente cortos de actividades completas y conjuntas, es necesario utilizar estimaciones o aproximaciones. La continuidad, complejidad, incertidumbre y naturaleza común de los resultados inherentes a la actividad económica imposibilitan, en algunos casos, el poder cuantificar con exactitud ciertos rubros, razón por la cual se hace necesario el uso de estimaciones.
8. Rendimiento financiero reflejado por la contabilidad de acumulación (o devengo).- La contabilidad de acumulación (o devengo) describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los periodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un periodo diferente.
9. Oportunidad. - Significa tener información a tiempo y disponible para la administración y ser capaz de influir en sus decisiones.
10. Juicio o criterio. - Las estimaciones, imprescindiblemente usadas en la contabilidad, involucran una importante participación del juicio o criterio del profesional contable.
11. Uniformidad. - Los principios de contabilidad deben ser aplicados uniformemente de un período a otro. Cuando por circunstancias especiales se presenten cambios en los principios técnicos y en sus métodos de aplicación, deberá dejarse constancia expresa de tal situación, a la vez que se informará sobre los efectos que causen en la información contable.
12. Clasificación y contabilización. - Las fuentes de registro de los recursos, de las obligaciones y de los resultados son hechos económicos cuantificables que deben ser convenientemente clasificados y contabilizados en forma regular y ordenada, esto facilita el que puedan ser comprobables o verificables.



| | | |
|---|---|--|
|  | FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS | Código: FCPCJCSB-MC-CAUD-001 Revisión: Final Fecha: 19-10-2023 Página: 4 de 8 |
| | MANUAL DE CONTABILIDAD | |

13. Significatividad. - Los informes financieros se interesan únicamente en la información suficientemente significativa que pueda afectar las evaluaciones o decisiones sobre los datos presentados.

POLÍTICAS CONTABLES

ARTÍCULO 7.- El FCPCJCSB, para la elaboración, difusión y control de las políticas contables ha contemplado los siguientes preceptos:

1. Constituir un cuerpo colegiado con el objetivo de establecer políticas coherentes con las necesidades del Fondo;
2. Elaborar las políticas bajo los preceptos de las normas vigentes en la materia;
3. Actualizar, modificar y/o adicionar las políticas, procesos y procedimientos contables cuando la norma lo exija o las necesidades institucionales lo requieran.

ARTÍCULO 8.- Con base en el artículo 7 de este manual, el FCPCJCSB, ha determinado las siguientes políticas contables:

1. La Contabilidad del FCPCJCSB se sujetará a las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y al Catálogo Unificado de Cuentas emitido por dicho Organismo de Control.
2. El sistema contable que se utilice en el FCPCJCSB, deberá integrar todos los procesos y subprocesos de todas las áreas que generen movimientos económicos y financieros.
3. Los estados financieros, los procesos y aplicaciones contables se sujetarán a lo estipulado en las normativas vigentes emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, la Superintendencia de Bancos, los Principios y Normas de Contabilidad Generalmente Aceptados y otras disposiciones que en materia contable emitan otros organismos de control, siempre y cuando estas últimas no se contrapongan a las disposiciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos.
4. Todo registro contable se sustentará con el documento validado por la administración y de conformidad a los procedimientos establecidos en el Manual o Reglamento correspondiente a la operación que genera la transacción.
5. El Departamento de Contabilidad elaborará los Estados Financieros del FCPCJCSB, Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y anexos que serán remitidos a la Superintendencia de Bancos en los plazos establecidos por el organismo de control; salvo eventos de fuerza mayor a criterio de la Administración.
6. De todas las cuentas del Libro Mayor General presentadas en los Estados Financieros, deberán llevarse auxiliares debidamente conciliados, siempre y cuando se enmarquen dentro del principio de significatividad.
7. Los Estados Financieros del FCPCJCSB deben ser suscritos por el Representante Legal y Contador, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
8. El Representante Legal del FCPCJCSB entregará, tanto a la Administración como a los organismos de control los Estados Financieros que ellos dispongan en la frecuencia requerida; salvo eventos de fuerza mayor a criterio de la Administración.
9. El ejercicio económico para efectos contables del FCPCJCSB, comprenderá el periodo entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.



| | | |
|---|---|---|
|  | FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS | Código: FCPCJCSSB- MC-CAUD-001 Revisión: Final Fecha: 19-10-2023 Página: 5 de 8 |
| | MANUAL DE CONTABILIDAD | |

10. La información contable debe contar con la documentación de soporte, seguridades y firmas de responsabilidad que permitan mantener su integridad conforme lo dispone la normativa vigente.
11. Los registros contables del FCPCJCSSB deben revelar de manera clara y precisa la integridad y veracidad de todas las operaciones y transacciones; y, guardar coherencia con la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos.
12. Conjuntamente con los Estados Financieros el Representante Legal presentará los índices, ratios financieras y demás información financiera definida por la Administración del FCPCJCSSB.
13. Los gastos (comisiones, seguros, servicios bancarios, custodia de valores, provisiones, valuaciones de inversiones, y otros) en los que el FCPCJCSSB incurra para la realización de inversiones, se cargará directamente al gasto y por tanto se deducirán de los resultados.
14. Las inversiones privativas (cartera de préstamos hipotecarios y de consumo) deberá registrarse conforme las normas contables y de calificación que establezca el organismo de control.
15. Los rendimientos provenientes de las operaciones de las inversiones privativas y no privativas, deberán registrarse de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
16. Los ingresos devengados se reconocerán como ingresos y a su vez se registrarán en cuentas por cobrar que identifiquen claramente la naturaleza del derecho de cobro.
17. Los registros contables deberán generar reportes que a criterio de la administración del FCPCJCSSB permitan identificar los costos por rubros.
18. El FCPCJCSSB llevará registros contables específicos para las inversiones privativas y no privativas, los cuales serán parte del sistema contable general del Fondo.
19. Las inversiones privativas (créditos de consumo e hipotecarios), será provisionada de conformidad a las disposiciones emitidas por el organismo de control y se sustentará en el informe emitido por la Comisión de Inversiones.
20. Los registros de las inversiones privativas (créditos de consumo e hipotecarios), revelará la fuente de fondos, su aplicación y los resultados que le corresponden a cada uno de ellos.
21. En el sistema contable de las inversiones privativas (créditos de consumo e hipotecarios), se establecerán registros que permitan visualizar en forma independiente los abonos a la deuda, los intereses devengados, los ingresos por concepto de seguro de desgravamen y el registro contable por la aplicación del seguro de desgravamen.
22. La contabilidad del sistema de las inversiones privativas (créditos de consumo e hipotecarios), revelará las fuentes de los fondos de los cuales provienen los recursos, así como los rendimientos que les correspondan.
23. Los registros contables de las inversiones privativas (créditos de consumo e hipotecarios), evidenciarán con claridad los movimientos por cada subproducto vigente.
24. En el sistema contable de los Créditos Hipotecarios, se establecerán registros que permitan visualizar los contingentes de sus operaciones, tales como: Garantías Hipotecarias y Seguros, entre otros.



| | | |
|---|---|---|
|  | FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS | Código: FCPCJCSSB-MC-CAUD-001 Revisión: Final Fecha: 19-10-2023 Página: 6 de 8 |
| | MANUAL DE CONTABILIDAD | |

25. El FCPCJCSSB llevará registros contables de la totalidad de la Póliza de Seguro de desgravamen, la misma que será renovada cada año.
26. Las inversiones no privativas (financieras de renta fija y variable) serán registradas de conformidad a la normativa emitida por la Superintendencia de Bancos.
27. El FCPCJCSSB llevará registros contables específicos para el sistema de Inversiones realizadas a través de renta fija y sus resultados se integrarán al sistema contable general del Fondo.
28. Los registros originados en la realización de Inversiones de renta fija, revelará la fuente de fondos, su aplicación y los resultados que le corresponden a cada uno de ellos.
29. En el sistema contable de las Inversiones, se establecerán registros que permitan visualizar por separado la recuperación del capital y los rendimientos devengados.
30. Los registros contables de las Inversiones, deberán revelar los movimientos clasificados conforme a las resoluciones emitidas por el organismo de control.
31. Los gastos del FCPCJCSSB que se originen en sus operaciones regulares se contabilizarán de conformidad con las normas establecidas por el organismo de control.
32. Para la adquisición de bienes que por su naturaleza se registren como inventarios, se aplicara al gasto el consumo de los bienes que han sido utilizados a la fecha de corte del estado financiero, implementando para éstos los registros de control correspondiente.
33. Los activos fijos del FCPCJCSSB se controlarán por medio de un registro auxiliar que a criterio de la administración del Fondo evidencie el valor bruto y el valor neto de estos activos. El registro del bien o propiedad será al costo a la fecha de adquisición más los gastos de transferencias de dominios cuando se trate de inmuebles e instalaciones que se incurren hasta cuando el bien entra en uso o servicio.
34. Las adiciones mayores o cambios que aumentan el costo original y, consecuentemente, la vida útil o la capacidad productiva del bien o propiedad, son capitalizables como costo. Los gastos de reparación, conservación o mantenimiento (preventivo o correctivo), así como el costo de partes o elementos de sustitución de otros gastados o destruidos no pueden ser capitalizados y se cargarán a las cuentas de gastos apropiados.
35. A todos los activos fijos del FCPCJCSSB, deberán aplicarse registros de su depreciación mensual de acuerdo a las normativas vigentes.
36. Todas las obligaciones contraídas deben reconocerse y registrarse en el pasivo cuando se causen.
37. Mensualmente se registrarán provisiones para cumplir con las obligaciones establecidas por ley.
38. Las obligaciones patronales del FCPCJCSSB, se registrarán como cuentas por pagar hasta su efectivización, es decir, hasta que el FCPCJCSSB cancele la parte correspondiente a su responsabilidad.
39. Anualmente se constituirán reservas especiales de acuerdo a las leyes aplicables en el FCPCJCSSB, las disposiciones estatutarias, resoluciones de la Administración y los organismos de control.



| | | |
|---|---|---|
|  | FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS | Código: FCPCJCSSB-MC-CAUD-001 Revisión: Final Fecha: 19-10-2023 Página: 7 de 8 |
| | MANUAL DE CONTABILIDAD | |

40. Los ingresos se registrarán bajo el criterio del método del devengado.
41. Los ajustes se realizarán de manera excepcional y debidamente justificados y previo a su registro contarán con la aprobación del Representante Legal y/o del Consejo de Administración dependiendo de la cuantía del mismo.
42. Los registros contables sujetos a reclasificación entre cuentas, deberán contar con el sustento correspondiente y con la aprobación del Representante Legal y/o del Consejo de Administración dependiendo de la cuantía del mismo.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 9.- El FCPCJCSSB, contará con una unidad Contable, al que se le facilitará todos los instrumentos y herramientas para un buen desempeño.

ARTÍCULO 10.- El Contador General del FCPCJCSSB, es el responsable del control de los registros contables de las operaciones del Fondo, aplicando la metodología y planes de cuentas que determine la entidad de control.

Realizar control interno y consecución de Estados Financieros oportunos y veraces, así como todas las transacciones bancarias, declaraciones y pagos de impuestos y pagos de proveedores.

ARTÍCULO 11.- Las funciones del contador general son:

1. Controlar en el sistema contable los movimientos económicos – financieros que generen las actividades.
2. Elaborar y presentar los Estados Financieros y demás información a ser remitida al organismo de control.
3. Garantizar que el registro de ingresos y gastos este debidamente documentado y soportado.
4. Dar efectivo cumplimiento a las políticas contables establecidas en el presente reglamento y verificar que los libros contables cumplan con lo establecido en la normativa vigente.
5. Elaborar los presupuestos anuales para aprobación del Consejo de Administración y de Asamblea General de partícipes.
6. Monitorear la ejecución de los presupuestos y remitir informes periódicos a gerencia.
7. Dirigir, supervisar y controlar el correcto y oportuno registro y posterior pago de las obligaciones en materia tributaria y laboral, observando la normativa vigente.
8. Entregar a la gerencia del Fondo los Estados Financieros mensuales y anuales, dentro de los plazos establecidos por el organismo de control.
9. Elaborar formularios y anexos exigidos por el Servicio de Rentas Internas.
10. Atender los requerimientos de auditoría interna y externa; otro organismo interno o externo que dentro de su competencia lo requiera.
11. Implementar en materia de su competencia, las observaciones y recomendaciones de auditoría interna y externa, informando de las acciones tomadas y resultados obtenidos.
12. Registrar movimientos de ingreso y egreso de su competencia en el libro Bancos.



| | | |
|---|---|---|
|  | FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS | Código: FCPCJCSSB-MC-CAUD-001 Revisión: Final Fecha: 19-10-2023 Página: 8 de 8 |
| | MANUAL DE CONTABILIDAD | |

13. Elaborar conciliaciones bancarias mensuales.
14. Elaborar comprobantes contables de su competencia.
15. Realizar retenciones en la fuente de impuesto a la renta e IVA.
16. Otras funciones asignadas por la Representante Legal.

ARTÍCULO 12.- La administración designará al responsable de obtener de forma periódica los respaldos de los archivos informáticos de las operaciones que se registran en los sistemas contable; administración de créditos; y, cuenta individual. Así mismo; designara al custodio de dichos respaldos.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA. - El Plan de Cuentas del FCPCJCSSB, será establecido de conformidad con lo determinado en el Catálogo Único de Cuentas de la Superintendencia de Bancos.

SEGUNDA. – El presente Manual será de aplicación obligatoria a partir de la aprobación del Consejo de Administración.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, al 18 de octubre de 2023.


Ing. Jaime Julián Zambrano Borja,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL FCPC
DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

LO CERTIFICO, Quito, Distrito Metropolitano, el 19 de octubre de 2023

| | | |
|----------------|---------------------------|---|
| Elaborado por: | Comité de Auditoria | Acta Nro.: FCPCJCSSB-CAUD-2023-002-A de 18 de octubre de 2023 |
| Aprobado por: | Consejo de Administración | Acta Nro.: FCPCJCSSB-CA-2023-008-A de 19 de octubre de 2023 |

CONTROL DE REVISIONES

| Número de revisión | Fecha | Motivo | Aprobado por | Número de Acta y resolución |
|--------------------|----------|---------|---------------------------|-----------------------------|
| Versión 1.0 | Oct-2023 | Emisión | Comité de Auditoria | FCPCJSSB-CAUD-2023-002-A |
| FINAL | Oct-2023 | Emisión | Consejo de Administración | FCPCJSSB-CA-2023-008-A |